



EB 2019/210

Resolución 020/2020, de 29 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por la empresa KPMG, S.L.P. contra la adjudicación del contrato de “Servicios jurídicos de CIC biomaGUNE”, tramitado por la Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Biomateriales–CIC-biomaGUNE.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Resolución 019/2020, de 28 de enero, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), acordó, en el marco de un procedimiento de resolución de un recurso especial interpuesto por la empresa KPMG, S.L.P. (en adelante, KPMG) contra la exclusión de su oferta en el contrato de “Servicios jurídicos de CIC biomaGUNE”, tramitado por la Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Biomateriales–CIC-biomaGUNE”, lo siguiente:

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa KPMG, S.L.P. contra la exclusión de su oferta en el contrato de “Servicios jurídicos de CIC biomaGUNE”, tramitado por la Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Biomateriales–CIC-biomaGUNE.

SEGUNDO: Con fecha 23 de diciembre de 2019 se recibió en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación presentado por la empresa KPMG el día 21 de



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1YCN-KVPC bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1YCN-KVPC en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



diciembre en el registro del poder adjudicador contra la adjudicación del contrato de “Servicios jurídicos de CIC biomaGUNE”, tramitado por la Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Biomateriales–CIC-biomaGUNE.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El recurso debe ser inadmitido. Aunque formalmente el recurso se dirige contra la adjudicación del contrato, no se arguye ningún fundamento jurídico novedoso que ponga en cuestión la legalidad del acto impugnado. Al contrario, se reiteran los argumentos de oposición a la exclusión de su oferta ya expuestos en el recurso especial EB 2019/202 interpuesto por la recurrente y resuelto por este Órgano mediante la Resolución 019/2020 cuya parte dispositiva se ha transcrito en el antecedente de hecho primero de esta resolución. La recurrente, aprovechando el acto de adjudicación, reitera en la vía administrativa una cuestión ya resuelta y que este OARC/KEAO ni siquiera tiene la posibilidad de revocar o modificar, conforme a la denominada “cosa juzgada administrativa”. Este principio, tributario del de seguridad jurídica, evita que la discusión jurídica se alargue indefinidamente mediante la interposición de sucesivos recursos sobre cuestiones que ya han sido resueltas. Produce efectos tanto procesales como sustanciales, por cuanto impide un nuevo pronunciamiento en un segundo proceso, en virtud del carácter intangible de la resolución administrativa. En suma, se trata de no eludir la eficacia del artículo 59.1 LCSP, que establece que la resolución que resuelve un recurso especial solo puede ser objeto de recurso contencioso administrativo (ver, en este sentido, la Resolución 137/2015).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano



Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso interpuesto por la empresa KPMG, S.L.P. contra la adjudicación del contrato de “Servicios jurídicos de CIC biomaGUNE”, tramitado por la Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Biomateriales–CIC-biomaGUNE.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko urtarrilaren 29a

Vitoria-Gasteiz, 29 de enero de 2020